

Categoría	Retribuciones a percibir mensual			Semestral	Salario mensual
	S. base 30 días	S. base diario	Plus Convenio	Extras (1)	S/ antigüedad
Administrativo de segunda	715,25	—	94,81	635,99	10.992,70
Oficial de tercera	715,20	23,84	94,81	576,39	10.992,10
Conductor	715,20	23,84	94,81	576,39	10.992,10
Operarios	586,80	19,56	94,81	540,94	9.359,00

Antigüedad: 27,86 euros.

Nota: Los grupos de cotización 8, 9 y 10 percibirán el salario base en cómputo diario por lo que el importe que figura en este cuadro es el cómputo de treinta días.

Tabla salarial a partir de 1 de julio de 2002. Pesetas

Categoría	Retribuciones a percibir mensual			Semestral	Salario mensual
	S. base 30 días	S. base diario	Plus Convenio	Extras (1)	S/ antigüedad
Director	268.229	—	15.775	213.686	3.835.424
Técnicos	192.106	—	15.775	201.700	2.897.972
Oficial administrativo	197.276	—	15.775	125.164	2.806.935
Administrador de primera	135.445	—	15.775	108.390	2.031.420
Supervisor	152.093	5.070	15.775	111.981	2.263.733
Encargada	135.422	4.514	15.775	97.304	2.031.538
Operador	135.422	4.514	15.775	97.304	2.031.538
Oficial de segunda	135.422	4.514	15.775	97.304	2.031.538
Oficial de primera	139.714	4.657	15.775	113.492	2.116.142
Administrativo de segunda	119.008	—	15.775	105.820	1.829.031
Oficial de tercera	118.999	3.967	15.775	95.903	1.828.932
Conductor	118.999	3.967	15.775	95.903	1.828.932
Operarios	97.635	3.255	15.775	90.005	1.557.207

Antigüedad: 4.636 pesetas.

Nota: Los grupos de cotización 8, 9 y 10 percibirán el salario base en cómputo diario por lo que el importe que figura en este cuadro es el cómputo de treinta días.

19216 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el grupo de empresas «Centro Farmacéutico del Norte, Sociedad Anónima» y «Centro Distribuidor del Norte, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo para el grupo de empresas «Centro Farmacéutico del Norte, Sociedad Anónima» y «Centro Distribuidor del Norte, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9014153), que fue suscrito con fecha 6 de marzo de 2002, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de las mismas, y de otra por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL GRUPO DE EMPRESAS CENTRO FARMACÉUTICO DEL NORTE Y CENTRO DISTRIBUIDOR DEL NORTE PARA LOS AÑOS 2002-2003-2004-2005

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales en las empresas Centro Farmacéutico

del Norte y Centro Distribuidor del Norte, así como en sus delegaciones de Santander, Palencia, Asturias, Vizcaya, y/o cualquier otra que se pudiera constituir en el futuro.

Artículo 2. *Vigencia.*

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años contado desde el día 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre del 2005.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado para su revisión el día 30 de septiembre de 2005.

Artículo 3. *Absorciones.*

Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas, podrán ser absorbidas con las que, y en conjunto se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda suponer la disminución de aquellas condiciones laborales, colectivas o individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso serán mantenidas en su totalidad.

Artículo 4. *Comisión Paritaria.*

Se constituye la Comisión Paritaria a fin de conocer y resolver los conflictos que se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio.

Los miembros de la Comisión serán:

Por la parte empresarial: Don Andrés Díez Rodríguez.
Por la parte social:

Don Pedro Irimia Vázquez.
Don Pedro García Valle.
Don Jesús Boo Sainz.
Don Ildefonso Rollán Carballo.

Por USO en calidad de asesor: Don Antonio Saiz Pi.

CAPÍTULO II

RetribucionesArtículo 5. *Condiciones económicas.*

Se establece para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, un aumento económico sobre todos los conceptos salariales que vienen operando a efectos retributivos, incluidas las mejoras voluntarias y personales, del IPC que resulte al 31 de diciembre de cada año, más un punto.

De forma provisional hasta que se conozca definitivamente el IPC de cada año, los conceptos económicos se incrementarán desde enero de dicho año en la cantidad que prevea el Gobierno más un punto.

Artículo 6. *Revisión.*

Si al treinta y uno de diciembre de cada uno de los años de vigencia del presente convenio el IPC, previsto por el Gobierno y aplicado en el convenio fuese inferior al IPC real, el exceso de dicha cantidad se haría efectivo desde enero de dicho año, evidentemente sin considerar el uno por ciento de subida recogido en el artículo anterior de «condiciones económicas».

Artículo 7. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán de julio, Navidad y beneficios, equivalentes a una mensualidad del salario base más la antigüedad, dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

Julio el día 15 del mismo mes.

Navidad el 15 de diciembre.

Beneficios el 15 de marzo. Su importe estará en proporción al tiempo trabajado el año anterior.

Artículo 8. *Antigüedad.*

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía de un 5 por 100 sobre salario base, incluido el periodo de aprendizaje.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional, se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose estos con la nueva categoría profesional.

Artículo 9. *Horas extraordinarias.*

Las horas extras tendrán un incremento del 100 por 100 del valor de una hora ordinaria y las nocturnas y festivas el 150 por 100, a estos efectos, la hora nocturna será aquella comprendida entre las veintidós horas y las seis de la mañana.

Artículo 10. *Finiquito.*

Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio finalice la relación laboral de la Empresa, y hayan firmado el finiquito, tendrán derecho a reclamar los atrasos del conjunto de los artículos del convenio.

Las empresas, coincidiendo con la notificación al trabajador de la finalización de la relación laboral, entregaran una propuesta de liquidación, al objeto de poder ser supervisada.

Artículo 11. *Jubilaciones.*

Al producirse la jubilación de un trabajador, la empresa concederá a aquellos con más de quince años de antigüedad en la empresa, computados desde su ingreso en la misma que deseen jubilarse voluntariamente, un premio con arreglo a la escala siguiente:

Sesenta años: 12 mensualidades.

Sesenta y un años: 11 mensualidades.

Sesenta y dos años: 10 mensualidades.

Sesenta y tres años: Nueve mensualidades.

Sesenta y cuatro años: Seis mensualidades.

Sesenta y cinco años: Cuatro mensualidades.

Para el cálculo de cada una de las mensualidades se considerara como media todo lo percibido por el trabajador en los doce meses inmediatamente anteriores al hecho causal.

Las cantidades anteriores se percibirán:

Cuando indistintamente la empresa o trabajador propongan la jubilación y esta sea aceptada.

Cuando la petición sea formulada a instancia del trabajador y la empresa no lo acepte, este percibirá las mensualidades correspondientes a su edad, más la diferencia de meses que existe en la escala, desde el día que solicitó la jubilación hasta el hecho real de la misma. Estas últimas mensualidades serán al precio que corresponda en la fecha que solicitó por primera vez la jubilación.

El trabajador perderá el derecho a este premio en su correspondiente escala, si no acepta el ofrecimiento de jubilación que le fuera formulado por la empresa.

En caso de Invalidez Permanente Total, le serán abonadas al trabajador las mismas prestaciones que por jubilación anticipada a los sesenta y cinco años.

El cónyuge o en su defecto, los hijos, tendrán derecho en caso de fallecimiento del trabajador, a las mismas percepciones por jubilación voluntaria a los sesenta y cinco años.

La empresa aplicara el contrato relevo previsto en el Real Decreto 1991/1984, de 31 de Octubre, que regula el Contrato Relevo y la Jubilación Parcial, para aquellos trabajadores que lo soliciten, siendo obligatoria su aceptación por parte de la empresa.

La empresa abonara el premio de jubilación, previsto en la escala, a la vez que pondrá en conocimiento de la representación sindical el contrato del nuevo trabajador.

Artículo 12. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan conseguidas los trabajadores «ad personam», que superen lo pactado en el presente Convenio.

CAPÍTULO III

Jornada y licenciasArtículo 13. *Jornada de trabajo.*

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán una jornada semanal de 40 horas.

Artículo 14. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales reglamentarias serán de 31 días naturales.

Cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones anuales durante los días comprendidos del 15 de junio al 30 de septiembre de cada año, tendrá derecho a dos días laborables más de disfrute, si las vacaciones se disfrutaran completas; si solo disfrutaran quince días durante las citadas fechas, tendrán derecho a un día más de vacaciones laborable.

Se confeccionará a primeros de cada año, un calendario de vacaciones entre la representación sindical y la empresa.

Artículo 15. *Licencias retribuidas y no retribuidas.*

Se concederán las siguientes licencias retribuidas:

Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.

Cinco días laborables en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.

Tres días laborables en caso de fallecimiento de los padres del trabajador o de su cónyuge.

Tres días naturales por fallecimiento de nietos, abuelos o hermanos; prorrogado a cinco días en caso de traslado fuera de la región.

Un día en caso de fallecimiento de tíos, sobrinos o hermanos políticos.

Tres días en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, hijos o padres del trabajador o de su cónyuge o hermanos.

Cinco días laborables por alumbramiento de esposa.

Dos días por traslado de domicilio habitual.

Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos.

Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin retribución en la forma y condiciones que a continuación se detallan: Este permiso será como máximo de cinco días naturales al año, y será requisito indispensable, la previa autorización de la empresa y siempre que las necesidades del servicio estén cubiertas.

Artículo 16. *Condiciones laborales de los viajantes.*

Los viajantes o personal que realice funciones de viajantes fuera del domicilio de la empresa, percibirán, para cubrir los gastos de comida los que previamente justifiquen, con un importe máximo de 1.200 pesetas. No será de aplicación a las empresas que no tengan establecido límite.

El mencionado personal, en compensación de aquellos gastos de imposible justificación percibirán la cantidad de 450 pesetas/día para la provincia y 350 pesetas/día para los de plaza.

La jornada laboral de los viajantes será de lunes a viernes. Cuando especialmente concurren en los Ayuntamientos de la ruta, fiestas locales, podrán trasladarse cuando las exigencias del mercado así lo requieran, las visitas de los viajantes a los sábados inmediatamente siguientes a la fiesta local, compensándose el trabajo de los sábados con un día de descanso. Para los viajantes se respetará el descanso de los domingos y festivos, salvo pacto en contrario. Aquellas empresas que tuvieran pactadas otras condiciones se respetarán.

CAPÍTULO IV

Empleo

Artículo 16. *Contratación.*

La contratación temporal no podrá ser superior al 30 por 100 de los trabajadores de la empresa, y los salarios y demás condiciones laborales, se ajustarán a las normas y categorías recogidas en el presente convenio.

Artículo 17. *Ascensos.*

Cuando la empresa declare una vacante que haya que cubrir fuera de los puestos de libre designación, que son aquellas que supongan jefatura, se convocará un concurso en que la Empresa y el Comité fijarán las bases del mismo; se publicará dicha convocatoria en el tablón de anuncios y por el procedimiento de examen, antigüedad y valoración de méritos, se adjudicará dicha vacante.

Artículo 18. *Categorías profesionales.*

Los auxiliares administrativos, a los 5 años de su ingreso en la categoría, caso de no existir vacantes de oficial, pasarán a percibir el 33,33 por 100 de la diferencia entre su sueldo y el de oficial. A los 10 años de servicio, percibirán el 66,66 por 100 de la diferencia y a los 15 años se les considerará asimilados a la categoría de oficial.

Artículo 19. *Descuentos.*

Los trabajadores podrán adquirir productos de la empresa de venta libre, al precio de venta del mayorista, salvo departamentos con venta directa al público, que negociarán con los Comités de empresa sus descuentos.

CAPÍTULO V

Seguridad e higiene y salud laboral

Artículo 20. *Prendas de trabajo.*

La empresa facilitará dos prendas de trabajo al año, según características de cada Sección.

Artículo 21. *Trabajos de la mujer embarazada.*

A partir del quinto mes de embarazo y dentro de las posibilidades de la organización del trabajo, la empresa facilitará a las trabajadoras en cuestión, un puesto de trabajo idóneo a su estado.

Artículo 22. *Revisiones médicas.*

Las empresas con carácter obligatorio, facilitarán a los trabajadores la revisión médica anual. Dicha revisión será gratuita para el trabajador, siendo el tiempo necesario retribuido.

CAPÍTULO VI

Derechos sindicales

Artículo 23. *Garantías y derechos de los representantes sindicales de los trabajadores.*

Los representantes sindicales, podrán acumular entre ellos el crédito de horario sindical recogido en el ET.

Artículo 24. *Descuento de la cuota sindical.*

La empresa descontará en nómina a petición de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales el importe de la cuota, siendo esta entregada al miembro del Comité de Empresa que designe o ingresada en cuenta que el Sindicato notificará.

Artículo 25. *Incapacidad temporal.*

1.º En la primera baja por IT, la empresa complementará hasta el 100 por 100 de la retribución sujeta a cotización desde el primer día.

2.º A partir de la segunda baja y consecutivas en cada año de la vigencia del convenio, la empresa no abonará cantidad alguna en los seis primeros días aún con justificante médico. A partir del séptimo día y siguientes se complementará al 100 por 100.

3.º La IT por accidente de trabajo se complementará al 100 por 100 desde el primer día y en todas las bajas.

Artículo 26. *Bodas de plata.*

Los trabajadores afectados por el este convenio al cumplir los veinticinco años de antigüedad percibirán como premio la cantidad equivalente a un cuatrienio, que se revisará todos los años en la misma cantidad que el resto de los conceptos económicos.

Artículo 27. *Disposición final.*

La Comisión Deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de Normas contenidas en este Convenio sustituyen íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta.

Tabla salarial del Convenio Colectivo para el grupo de empresas Centro Farmacéutico del Norte (CENFARTE) y Centro Distribuidor del Norte correspondiente al año 2002

Categorías	Sueldo base — Euros	Cuatrienios — Euros
<i>Administrativos</i>		
Jefe Administrativo	1.071,11	53,56
Jefe Sección Administrativa	914,31	45,70
Cajero	868,72	43,44
Oficial Administrativo	834,14	41,70
Auxiliar Administrativo	760,77	38,04
Aspirante dieciocho años	727,68	36,39
<i>Mercantiles</i>		
Jefe de Ventas	1.037,82	52,20
Jefe de Compras	1.044,30	52,20
Jefe Almacén	934,37	46,72
Jefe de Grupo	860,89	43,98
Jefe Sección Mercantil	850,13	42,51
Viajantes	816,92	41,47
Dependiente Mayor	834,14	41,70
Dependiente	768,18	38,43
Ayudante	727,68	36,39
Aprendices hasta dieciocho años	727,68	36,39

Categorías	Sueldo base — Euros	Cuatrtenios — Euros
<i>Profesionales</i>		
Jefe de Sección Servicios	849,22	42,47
Profesional Oficio de primera	768,18	38,43
Profesional Oficial de segunda	749,97	37,48
Vigilante	739,16	36,96
Mozo especializado	739,16	36,96
Mozo	706,58	35,33

19217 RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «ICICT, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «ICICT, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9008832), que fue suscrito con fecha 2 de septiembre de 2002, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ICICT, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la empresa «ICICT, Sociedad Anónima» y sus empleados, y ha sido concertado, de una parte por la Dirección de empresa en representación de la misma, y de otra por los representantes legales de los trabajadores, mutuamente reconocidos como interlocutores válidos.

Artículo 2. Ámbito.

El presente Convenio afecta a todo el personal de «ICICT, Sociedad Anónima», con excepción de la Dirección General, los Directores y aquellas personas con las que exista un acuerdo escrito de no-afectación.

El Convenio es de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa «ICICT, Sociedad Anónima» tiene. Asimismo, será de aplicación en aquellos otros centros de trabajo que la empresa pueda poner en funcionamiento en el futuro.

El presente Convenio Colectivo se pacta con una duración de tres años y entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2002 y concluirá el 31 de diciembre de 2004 prorrogándose a su vencimiento anualmente por tática reconducción, en sus propios términos en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia.

Artículo 3. Denuncia y revisión.

Cualquiera de las dos partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio notificándolo a la otra parte por escrito con una antelación máxi-

ma de tres meses y mínima de un mes a contar con relación a la fecha de su vencimiento.

Una vez realizada la denuncia, las partes podrán entregarse mutuamente la plataforma de negociación, debiendo constituirse la Mesa Negociadora en el plazo máximo de quince días, a partir de la entrega de dicha plataforma.

Si denunciado el Convenio, las negociaciones se prorrogasen por un período que excediese la vigencia del mismo, éste se entenderá prorrogado hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio. Las partes pueden pactar en el nuevo Convenio las fórmulas que estimen oportunas para el período que media entre la fecha de terminación del Convenio anterior y la entrada en vigor del nuevo Convenio.

La Mesa Negociadora podrá reunirse a petición de alguna de las partes para la revisión de cualquiera de los artículos del presente Convenio con el fin de adaptarlo a las circunstancias y/o legislación vigente en cada momento, así como para las revisiones económicas y/u horarias anuales.

Artículo 4. Absorción y compensación.

Todas las condiciones económicas y de jornada laboral que se establecen en el presente Convenio son compensables, en cómputo anual, con las mejoras de cualquier tipo, que viniera anteriormente satisfaciendo la empresa, bien sea por imperativo legal, pacto entre partes, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la empresa o por cualesquiera otras causas.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados aquellos en su totalidad superan el nivel total del Convenio, debiéndose entender en caso contrario absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

Se considerarán como derechos adquiridos, a título personal, las situaciones que pudieran existir a la fecha de la firma de este Convenio que, computadas en conjunto y anualmente, resultasen superiores a las establecidas en el mismo.

Artículo 5. Normas supletorias.

1. Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente Convenio serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

2. Los pactos convenidos en el presente Convenio sobre las materias en él reguladas serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general o sectorial que vinieran rigiendo en la materia.

3. El presente Convenio comprende y refunde los pactos convenidos entre la Dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores, o entre la Dirección de la empresa y los trabajadores, anteriores a su entrada en vigor.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto alguno, en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de sus artículos o no aprobara la totalidad de su contenido, que se pacta como uno e indivisible en su aplicación.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

1. Para resolver las cuestiones que se pueden presentar sobre interpretación y aplicación del presente Convenio se constituye una Comisión Paritaria integrada por dos representantes legales de los trabajadores, preferentemente que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio y dos representantes de la Dirección de la empresa.

2. Las reuniones de la Comisión Paritaria serán convocadas por escrito, a propuesta de la mitad de sus miembros, con una antelación mínima de quince días. En el escrito de convocatoria se precisarán los puntos del orden del día a tratar. El lugar de la reunión será fijado por la empresa y la comparecencia será obligatoria para ambas partes, a no ser que antes de su celebración por mutuo acuerdo se resuelvan los puntos debatidos.